ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

1465 *Notificación de Auto. Procedimiento 347/15. Ejecución de títulos judciales 2/2016.*

Edicto

Procedimiento: 347/15. Ejecución de títulos judiciales 2/2016.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044S20150001355.
De: Laura Pancorbo Lucas.
Abogado: Juan de Dios Sánchez Cano.
Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L.
Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2016 a instancia de la parte actora Laura Pancorbo Lucas contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 28/03/16 del tenor literal siguiente:

Auto

En Jaén, 28 de marzo de 2016

Hechos

Primero: En el presente procedimiento se dictó sentencia, por la que se declaraba la improcedencia del despido de la actora acordado por la empresa demandada, condenándose a la misma a que en el plazo de cinco días optase entre la readmisión del trabajador o el abono de las indemnizaciones.

Segundo: La mencionada sentencia, notificada a la parte demandada, adquirió la condición de firme sin que por aquella se hubiera procedido a darle cumplimiento, instando la ejecución la actora, acordándose la comparecencia de las partes, que se celebró con el resultado que consta en la grabación al efecto.

Razonamientos Jurídicos

Único: Invoca la parte actora ejecutante el incumplimiento por la empresa demandada

cve: BOP-2016-1465
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ejecutada de su obligación de opción entre indemnización o readmisión de la parte trabajadora.

Por su parte la empresa no se opone a la extinción de la relación laboral, no habiendo comparecido al acto de la vista pese a legal citación.

De este modo, apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha cumplido en debida forma la obligación de opción entre readmitir o indemnizar (art. 56 E.T.), procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 281 LJS., declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes, sustituyendo la obligación de readmisión por la indemnización establecida en el citado precepto, que deberá abonar la empresa así como los salarios dejados de percibir, desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la del presente auto.

Vistos los preceptos citados

Parte Dispositiva

Dispongo: que debo declarar y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa ejecutada abonar al ejecutante la cantidad de 395,82 euros como indemnización, así como los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de la sentencia de despido hasta el día de la presente, en la suma de 3.768,93 euros, devengando dichas cantidades desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Dª. Rocío Sánchez Rodríguez, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 28 de Marzo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-1465
Verificable en https://bop.dipujaen.es